

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** 167-2018-P-CPJP

**FECHA:** 09 DE FEBRERO DE 2018

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** INSTRUCCIÓN FISCAL - TIEMPO PARA PREPARAR UNA DEFENSA TÉCNICA EN REFORMULACIÓN DE CARGOS Y VINCULACIÓN.

**CONSULTA:**

Tomando en cuenta que la instrucción, en caso de flagrancia, puede durar máximo 60 días de conformidad con el artículo 592 del COIP, si previo al cierre de la instrucción, se realiza una reformulación de cargos y se amplía el plazo y luego con tan solo pocos días previos a su fenecimiento se solicita vinculación, esto atentaría al derecho a la defensa y el principio de legalidad.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**NO. OFICIO:** 1103-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL.-**

**i)** De conformidad con el artículo 592.2 del COIP, la instrucción en caso de flagrancia durará hasta 30 días. Ahora bien, el penúltimo inciso del mentado artículo ordena que en ningún caso una instrucción fiscal en delitos flagrantes durará más de sesenta días. Entendemos que esta circunstancia hace relación a los supuestos de que ocurra una reformulación de cargos o una vinculación a la instrucción, en donde para cada caso, los artículos 593 y 596 ibídem, ordenan que el plazo para el cierre de esta etapa del proceso se ampliará por treinta días más.

**ii)** El artículo 601 del COIP, determina los fines de la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, y entre éstos tenemos el conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales.

**iii)** El artículo 5.21 del COIP reconoce el principio de objetividad fiscal, determinando, que la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas, investigará

no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan.

### **ANÁLISIS.-**

La etapa de instrucción fiscal, está encaminada a que se realicen diligencias de investigación que no se hayan realizado en la fase pre-procesal de investigación previa. El legislador ha considerado que el tiempo necesario para cumplir con las diligencias de investigación no debe ser superior a los 90 generalmente, sin embargo, en el caso concreto de la flagrancia de trámite ordinario, la misma tiene un plazo menor (30 a 60 días), ya que la gran mayoría de los elementos de convicción que se obtienen en la investigación serán proporcionados por la flagrancia.

El procedimiento penal contempla la posibilidad de que se dé una reformulación de los cargos, si dentro de la instrucción, los resultados de la investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha, realizada dicha reformulación la misma tiene como resultado material, aumentar 30 días al plazo de la instrucción fiscal. Cabe aclarar que el artículo 596 del COIP, aclara que la reformulación podrá ser solicitada por una sola vez, ya que de lo contrario se estaría afectando el derecho de defensa de los imputados, quienes deberán cambiar su estrategia de defensa en base a los cargos formulados.

Por otro lado, la vinculación a la instrucción se encuentra regulada en el artículo 593 y 594 del COIP, y la misma plantea la posibilidad de que el fiscal a cargo de la investigación tenga datos precisos de los cuales presume la autoría o participación de una o varias personas en los hechos objeto de la instrucción, por lo que lo mismos deben ser incluidos al proceso, en dichos casos, el plazo de la instrucción fiscal se extiende 30 días improrrogables.

Todos los plazos que extienden la duración de la instrucción fiscal, deben respetar la regla general máxima contenida en el penúltimo párrafo del artículo 592 del COIP, en el caso de los delitos flagrantes será de 60 días.

Corresponde a la o al fiscal, adecuar todas y cada una de sus actuaciones con respeto a los derechos que le asisten a los demás sujetos procesales, entre ellos, para el caso de la consulta, el derecho a contar con el tiempo suficiente para preparar una defensa técnica suficiente, a contradecir, y a presentar sus argumentos en igualdad de condiciones.

Una vez cerrada la instrucción fiscal, y de existir acusación, corresponde al Juez de Garantías Penales, en el momento procesal oportuno, determinar, entre otros, la validez procesal o excluir elementos de convicción ilegales, circunstancias que bien pueden devenir de la vulneración a un derecho o garantía que por imperativo constitucional le asisten a la víctima o al procesado.

### **CONCLUSIÓN.-**

Todos los plazos que extienden la duración de la instrucción fiscal, deben respetar la regla general máxima contenida en el penúltimo párrafo del artículo 592 del COIP, en el caso de los delitos flagrantes será de 60 días. En la instrucción fiscal, de producirse alguna afección a los derechos y garantías que le asisten a la víctima o procesado, el Juez de Garantías Penales, en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, puede pronunciarse al respecto y resolver lo que corresponda.